

1000 1000
 300 300
 250 250
 600 600
 450 450
 200 200
 300 300
 600 600
 100 100
 400 400

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



1200 1200
 200 200
 600 600
 400 400
 200 200
 600 600
 600 600
 200 200

Núm 3625

PARTE OFICIAL.

250 1200 **MINISTERIO DE HACIENDA.**
 400 1200
 600 600 *Real orden.*
 160 600
 300 300

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la real instruccion de 31 de enero último, y de lo que proponen los visitadores generales de hacienda, se ha servido S. M. aprobar los cuatro distritos en que todos ellos han de ejercer sus funciones, señalando en consecuencia al visitador D. Agustin de la Llave las provincias de Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante, islas Baleares, Zaragoza, Teruel, Cuenca, Albacete y Ciudad-Real; al visitador D. José Sardino y Miranda las provincias de Cáceres, Salamanca, Zamora, Orense, Pontevedra, Coruña, Lugo, Leon, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia y Toledo; al visitador D. Rafael de Garay las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Gerona, Alava, Logroño, Burgos, Soria y Guadalajara, y finalmente, al visitador D. Eusebio Rodulfo las provincias de Murcia, Almería, Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Córdoba y Jaen.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver que los gobernadores de provincia presten a los visitadores generales todo el auxilio que puedan necesitar, incluso el de escolta cuando la reclamen de su autoridad, debiendo estos cuatro gefes de la administracion central pasar inmediatamente a desempeñar sus importantes funciones a los distritos que respectivamente se ponen a su cargo.

De real orden lo comunico á V... para su inteligencia y demas fines consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr...

1000 1000
 1200 1200
 400 400
 1000 1000

Martes 12 de febrero de 1850.

MINISTERIO DE MARINA

Excmo. Sr.: Hallándose cubiertos casi en su totalidad los destinos subalternos del ramo de tercios navales, ha cesado el motivo que tuvo S. M. para determinar por la real orden de 25 de febrero de 1848 que se concediese la graduacion de alferes de fragata con asignacion á aquella carrera á los capitanes y pilotos de la marina mercante que la solicitasen y hubiesen prestado servicios señalados, y por lo tanto ha tenido S. M. por conveniente resolver que en lo sucesivo no se proponga por esa direccion general á individuo alguno particular para la citada graduacion con destino á tercios navales, quedando sin efecto la expresada real orden.

Igualmente se ha servido resolver S. M. que, á no ser en el caso forzoso de no haber otro recurso, no se proponga tampoco á ningun oficial retirado para destino de tercios navales, y que en el caso de que sea preciso nombrar alguno, deberá servir el destino con solo el haber que disfrute por su retiro.

Lo que digo á V. E. de real orden para su circulacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1850.—El marqués de Molins.—Sr. director general de la armada.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID
 Negociado de Ayuntamientos.

Hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Fuencarral, partido judicial de Colmenar Viejo, en esta provincia, cuya dotacion es de 3,500 reales anuales, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes á aquella corporacion hasta el día 29 de fe-

brero próximo, debiendo verificarse la elección el día 30 de Madrid 29 de enero de 1850.—José de Zaragoza.

Por separado remito á V. dos presupuestos de beneficencia, para que llenando sus casillas me presente uno, quedando otro en ese ayuntamiento para los efectos convenientes.

A fin de que esta operación se verifique con puntualidad y en un breve plazo, señalo á V. para el cumplimiento de este servicio el término de quince días.

Dios guarde... Madrid 29 de febrero de 1850.—José de Zaragoza.—Sr. Alcalde de...



DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Concluye el pliego de condiciones bajo las cuales la hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la península e islas Baleares.

Provincia	Municipio	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.	Consignación.
Murcia	Antequera	Loja	2000	850
	Archidona	Idem	800	200
	Ronda	Hortales	900	800
	Campillos	Málaga		
		Navazo y Rejano	200	200
	Murcia	Sangonera		3300 700
		Molina		
	Lorca	Sangonera	1300	400
	Caravaca	Zacatin	1800	250
	Genegín	Calasparra	400	120
Murcia	Cieza	Jumilla	1100	200
	Totana	La Rosa		
	Jumilla	Sangonera	300	200
	Mula	Jumilla	200	100
		Sangonera	700	150
	Yecla	Jumilla		200 150
		La Rosa		
	Molina	Molina	800	200
	Parma	Pinatar	1400	300
	Orense	Orense	Pontevedra	9000
Cea		Idem	9000	2000
Celanova		Idem	800	800
Guinzo		Idem	1300	1400
Rivadavia		Idem	1200	1200
Valdeorras		Betanzos	1400	2000
Trives		Padren	7000	2000
Verín		Pontevedra	2200	1000
Viana		Betanzos	3500	800
Oviedo		Oviedo		6000 1500

Provincia	Municipio	Municipio	Consignación	Consignación	
Palencia	Palencia	Añana	1600	1600	
		Poza			
	Astudillo	Añana	300	300	
		Poza			
	Cervera	Añana	250	250	
		Poza			
	Carrion	Rosio	600	600	
		Poza			
	Saldaña	Añana	400	450	
		Poza			
Salamanca	Aguilar	Añana	350	300	
		Poza	300	300	
		Rosio			
		Poza	600	600	
		Rosio			
		Poza	100	100	
		Rosio	400	400	
		Imon y Olmeda	2000	1200	
		Idem idem	2900	500	
		Idem idem	3000	600	
Santander	Bejar	Idem idem	2500	400	
	Ledesma	Idem idem			
	Penaranda	Idem idem	4000	800	
	Tamames	Idem	4800	200	
	Ciudad-Rodrigo	Idem	900	600	
	Vitigudino	Idem	600	600	
	San Felices	Idem	400	300	
	Cabezón	Cabezón	1300	250	
	Potes	Idem	1300	400	
	Reinosa	Rosio	600	600	
San Vicente	Treceno	600	160		
Toranzo	Santander	300	300		
Segovia	Segovia	Imon y Olmeda	2500	1000	
	Cuellar	Idem	1400	600	
	Sepúlveda	Idem	1600	800	
	Riaza	Idem	800	500	
	San Ildefonso	Idem	200	100	
	Sevilla	Sevilla	Deposito de Sevilla		
		Carmona	Idem	1000	1000
		Cazalla	Idem	400	400
		Alcala	Idem	600	600
		Sanlúcar	Idem	600	600
Cantillana		Idem	300	300	
Marchena		Idem	600	600	
Constantina		Idem	300	300	
Lora del Rio		Idem	300	300	
Arahal		Idem	300	300	
Soria	Utrera	Valcargado	700	700	
	Lebrija	Idem	200	200	
	Las Cabezas	Idem	200	200	
	Moron	Idem	500	500	
	Estepa	Torre y Valmaseda	400	400	
	Ecija	Idem	4400	900	
	Osuna	Navazo y Rejano	500	500	
	Soria	Imon	1500	1500	
	Agreda	Idem	1000	400	
	Almazan	Idem	700	400	
Gómara	Idem	500	400		
Burgo de Osma	Idem	1200	1200		
Medinaceli	Medinaceli	1000	400		

Numero de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes. Consignaciones. Anonios. Fabricas ó depósitos de donde se surten.

PROVINCIA	ANONIOS	FABRICAS Ó DEPOSITOS DE DONDE SE SURTEN	NUMERO DE FANEGAS DE SAL DE 112 LIBRAS QUE DEBEN TENER EXISTENTES	CONSIGNACIONES
Teruel	Montblanch	Tarragona	3000	600
	Raus	Idem	5000	800
Teruel	Teruel	Valcargado	1000	1000
	Adiaga	Arco	700	600
Teruel	Alcañiz	Armillas	1800	600
	Calamocha	Zaragoza	2500	800
Teruel	Albarracin	Zaragoza	500	300
	Toledo	Belinchon	3600	2700
Toledo	Talavera	Carcaballana	2500	2500
	Oropesa	Belinchon	1600	600
Toledo	Navalmoral de Pasa	Carcaballana	900	500
	Puebla de Montalvan	Belinchon	1800	800
Toledo	Quintanar	Minglanilla	1500	1500
	Madrid	Idem	1200	200
Toledo	Ocaña	Belinchon	400	400
	Játiva	Manuel	6000	2000
Valencia	Ademuz	Arco	1000	250
	Ayora	Monteagudo	500	400
Valencia	Liria	Villena	6200	700
	Valladolid	Valencia	800	1600
Valladolid	Medina del Campo	Idem	400	800
	Peñafiel	Idem	800	600
Valladolid	Tordesilla	Idem	600	600
	Rioseco	Añana	600	600
Valladolid	Villalon	Idem	500	500
	Zamora	Idem	1400	1300
Zamora	Alcañices	Idem	500	400
	Carvajales	Idem	300	200
Zamora	Fermoselle	Idem	400	400
	Fuente-Sarco	Idem	800	800
Zamora	Benavente	Añana	900	900
	Bombuey	Añana	600	600
Zamora	Puebla	Idem	400	400
	Toro	Idem	900	700
Zamora	Villalpando	Idem	500	400
	Tabara	Idem	300	200
Zaragoza	Zaragoza	Remolinos	500	1500
	Almunia	Sástago	250	300
Zaragoza	Calatayud	Remolinos por Zaragoza	900	900
	Daroca	Idem	500	500

Zaragoza	Belchite	Idem	400	400
	Carriñena	Idem	400	400
Zaragoza	Pina	Idem	200	200
	Ateca	Idem	300	300
Zaragoza	Borja	Idem	200	200
	Tarazona	Idem	100	100
Zaragoza	Egea	Idem	150	150
	Un Castirol	Idem	100	100
Zaragoza	Caspe	Sástago	200	200
	Uca	Palma	400	800
Balears	Manacor	Idem	400	600

Madrid 30 de enero de 1850. — Rafael del Bosque

INTENDENCIA DE MADRID.

El ministerio de hacienda con fecha 28 de enero último, me dice lo que sigue:

El tesoro viene sufriendo tiempo há quebrantos de mucha importancia, ocasionados por las frecuentes reducciones de moneda de calderilla que se hacen en las cajas provinciales. La necesidad de semejantes operaciones, localizada antes en determinadas provincias, se ha extendido de tal suerte, que todas por lo general ofrecen hoy en su movimiento monetario ingresos de calderilla que en otra época no se realizaban; y como este mal no puede tomar su origen únicamente en el aumento que hayan tenido las emisiones de esta clase de moneda, habiendo motivos para sospechar que nace de agios y abusos que á ser conocidos con seguridad, el gobierno reprimiria de una manera eficaz y conveniente, la reina (Q. D. G.), deseando que se fiscalicen las operaciones de las cajas para poner el remedio que los intereses del tesoro reclaman, se ha servido ordenarme que llame la atencion de V. S. hacia este punto, á fin de que por su parte corrija las fallas que en tan interesante servicio puedan notarse, y haga observar en su consecuencia las formalidades siguientes:

1.º Al consignar las administraciones en los cargarèmes la calderilla que en parte de pago hayan de entregar los contribuyentes, se atenderán á las declaraciones de estos; y habiéndose de estender las cartas de pago con los cargarèmes, espresarán indispensablemente en ellas los tesoreros y depositarios de partido la cantidad de calderilla que hubieren recibido de aquellos.

2.º Para que en las entregas que hagan los pueblos en las capitales de provincia y partido haya la seguridad debida de que el metálico que remiten no sufre cambios, los ayuntamientos proveerán á sus comisionados de una factura que presentarán en las tesorerías ó depositarias, espresiva de la especie de moneda que conduzcan, y certificada por el secretario de la misma corporacion, con el visto bueno del alcalde, cuyas facturas se unirán á los cargarèmes de ingresos.

3.º Los ayuntamientos que entreguen sus copos en administraciones subalternas habilitadas para recibir contribuciones, ó en manos de los recaudadores, deberán hacerlo con iguales facturas, cuyos documentos originales habrán de presentar los mismos administradores y recaudadores en las tesorerías y depositarias al entregar en ellas ó formalizar la recaudacion.

4.º Los recaudadores y cobradores de contribucio-

nes y los de aduanas en las administraciones donde existan, expresarán en los resguardos que den á los contribuyentes la parte de moneda de calderilla que reciban de estos. En sus libros ó diarios de caja, harán igual expresión de modo que en esta parte tengan una comprobación mútua los recibos y los asientos de los libros.

5.ª Los tesoreros de provincia y los depositarios ejercerán sobre los recaudadores de todos los ramos la inspección que les atribuye al artículo 81 de la instrucción de 23 de mayo de 1845, y al hacerlo cuidarán de ejecutar por todos los medios que su prudencia les dicte, comprobaciones entre los recibos de los recaudadores y los asientos correspondientes de sus libros, para justificar así las entregas de calderilla que estos agentes hubieren practicado en las cajas públicas.

6.ª En todo libramiento se expresará la parte de calderilla que haya de darse en los pagos conforme al tipo que esté en práctica en las respectivas provincias. En los casos en que las existencias de esta moneda, relativamente á las de oro y plata, sean inferiores, se entregará la calderilla con proporción á las mismas existencias, y serán responsables los tesoreros y depositarios, si en estas ocasiones dieren al público mayor cantidad de calderilla que la proporcional á la existente en caja.

Lo que hago saber á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Madrid 4 de febrero de 1850.—L. Flores Calderón.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primeras letras de los pueblos de Valdetorres y Villamanta, dotados el primero con 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones de los niños, y el segundo con 2,025 rs. tambien anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaría de esta corporacion, establecida en el piso bajo del gobierno político de la provincia.

Madrid 5 de febrero de 1850.—El presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José Morphy, juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, y á consecuencia de exhorto del que lo es de la ciudad de Segovia, se cita y llama á Antonio Arqueyo, Saturnino Losad, Mateo Pachon, José Pan, Cayetano Perez, Eugenio Perez y Domingo Losada, para que comparezcan en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz y escribanía de D. Sebastian Carbonell, de diez de la mañana á dos de la tarde, á prestar sus declaraciones sobre causa criminal que se sigue en el juzgado de Segovia, veri-

ficándolo en el término de seis dias desde la publicacion de este anuncio.—Morphy.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

De orden del Sr. intendente, se sacan á subasta en un solo remate extraordinario los derechos de consumos de la villa de Orusco para el corriente año con la esclusiva al por menor, habiendo señalado para dicho acto el ayuntamiento el domingo 17 del actual á las diez de su mañana en las salas consistoriales de la misma, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la villa de Torrejon de Velasco el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año de 1850, por término de cuatro dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios en dicho término; pues pasado les parará perjuicio.

Con real aprobacion, se sacan á subasta pública en Villanueva del Pardillo las leñas de chaparro bajo para carbonero del monte de Sotos Albos, pertenecientes á sus propios, tasadas á dos reales y medio cada arroba de carbon; para cuya subasta está señalado el domingo 24 del corriente y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial, con sujecion á los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes vigente, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y desde este dia en la secretaría de ayuntamiento.

Exposicion de 100,000 devocionarios á mitad del precio del catálogo.

JOYA DE LA REDENCION. Gran devocionario con semana santa adoptado por los eminentemente devotos. Libro de prestigio y sin igual, dividido en 8 libros. I de la Virgen. II el de los Misioneros. III Misas y evangelios. IV Confesion etc. V Diario. VI Septenarios. VII Rosario, trisagio. VIII Semana santa completísima, tinieblas, siete palabras, monumentos etc., todos en un tomo de 700 á 800 páginas con láminas finisimas. En tafilete 20 y 24; cortes dorados 30, con plancha de oro 40, y con elegantes terciopelos de lo más superior á 60, 70, 100 y 120 rs.

PRECIOSA AZUCENA. Devocionario con semana santa, de mas lujo que la Joya, adoptado por el gran tono, á los mismos precios y en las mismas encuadernaciones y terciopelos que la Joya. **¡QUE ASOMBRO!!!**

Cotidianos en pasta con láminas 2 rs. y Tesoro 3. Devocionario con semana santa de 464 páginas, en pasta, con láminas, desde 4 rs.; tafilete, desde 6 y 8; con cortes dorados, desde 10 y 12; con plancha de oro, desde 16 y 19 en adelante; con terciopelos admirables, desde 24 y 30.

SEMANAS SANTAS GRANDES, en latin y castellano: castellano solo; letra gordísima; en latin, etc., etc., todas á igual precio; pasta, 10 y 12; tafilete á 16 y 18; cortes dorados á 24 y 30, y plancha de oro 40 rs.

PERLA DIVINA. Igual á la Azucena, sin orla, adoptado por la elegancia, á la mitad del precio de la Joya y en las mismas encuadernaciones.

ADVERTENCIA. Hay ademas el Diamante Feligrés, Rubi, Horas etc. etc., y con PRECIOSAS TABLETERIAS DE PARIS del mayor lujo y adoptadas por la aristocracia, á 100, 160, 200 y 300. En la Sociedad Religiosa, calle de la Cruz, núm. 42, cuarto entresuelo. (Correo franco). Las horas de despacho todo el dia hasta las diez de la noche.—17